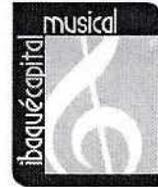




Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DESPACHO

0 0 0 0 9 1



1 6 MAR 2016

Ibagué,

CIRCULAR No.

PARA: Rectores de Instituciones Educativas del Municipio de Ibagué

De: Secretaria de Educacion Municipal- Dirección de calidad Educativa

Asunto: divulgación circular No. 002 del 27 de febrero del 2015 emitida por el ICBF-

Respetados Rectores:

Teniendo como soporte la circular No. 002 del 27 de febrero del 2015 emitida por el ICBF- donde se dan los lineamientos de la **"PARTICIPACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EVENTOS PUBLICOS"** me permito hacer entrega de la presente en (2) folios, para que sea socializada y divulgada con toda la Comunidad Educativa que ustedes dirigen.

Cordialmente,

AMPARO BETANCOURT ROA
Directora de Calidad Educativa

Elaboro: Olga

por
IBAGUÉ
con todo el corazón

Carrera 4 No. 9 – 67 / educación@alcaldiadeibague.gov.co



27 FEB. 2015

CIRCULAR No. -002

PARA: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS, DEFENSORES DE FAMILIA, COMISARIOS DE FAMILIA.

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EVENTOS PÚBLICOS

De manera atenta y teniendo en cuenta las distintas fiestas, ferias y eventos públicos en general que se realizan en las diferentes regiones del territorio colombiano, resulta necesario impartir las siguientes instrucciones que tienen como objeto principal garantizar que la participación de los niños, niñas y adolescentes en estos eventos, no vulnere sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la intimidad, integridad y dignidad como sujetos de derechos.

El Código de la Infancia y la Adolescencia garantiza la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida cultural, en las artes y en general en las actividades recreativas propias de su ciclo vital, no obstante, también establece como criterio de protección, la prohibición de ingreso de menores de edad a establecimientos tanto públicos como privados en donde se venda licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco o en aquellos en donde se ofrezcan espectáculos destinados exclusivamente para mayores de edad¹.

Así mismo, es necesario considerar que un tratamiento inadecuado de la imagen de un niño, niña o adolescente, puede generar situaciones de estigmatización y un riesgo evidente de vulneración de derechos y que les corresponde a las autoridades públicas la obligación de la protección integral y la garantía de la integridad de la niñez en Colombia².

En este marco, en virtud del principio de corresponsabilidad³, es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, proteger los derechos fundamentales de los niños y particularmente

¹ ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. (...) Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan. PARÁGRAFO 1o. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad. PARÁGRAFO 2o. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.

² Debe tenerse en cuenta que el derecho a la imagen de los niños, niñas y adolescentes, está atado al derecho a la personalidad jurídica, dignidad humana e intimidad. En ese sentido, se debe prestar especial cuidado al momento de difundir datos, nombres o imágenes de menores de edad, que pueda llegar a vulnerar sus derechos fundamentales y desatender las obligaciones y responsabilidad de la sociedad y el Estado, cuando de niños, niñas y adolescentes se trata.

³ Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 10.



CIRCULAR No. 002

- garantizar que en las demás clases de eventos se eviten situaciones que pongan en riesgo su integridad.
2. Comunicar al Alcalde que en el desarrollo de un evento público como expresión artística, cultural y tradicional, reunión de personas en un determinado sitio o espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana con presencia de niños, niñas y adolescentes, es su responsabilidad como primera autoridad del municipio, salvaguardar la protección de sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la intimidad, integridad y dignidad como sujetos de derechos.
 3. Recomendar al Alcalde municipal que en virtud del principio de corresponsabilidad, es obligación de la familia, la sociedad y el Estado, proteger los derechos fundamentales de los niños y particularmente garantizar que el ejercicio de su derecho a la recreación, participación y vida cultural se realice sin ninguna clase de riesgo para su integridad personal.
 4. Comunicar al Alcalde municipal que el Defensor de Familia ordenará al equipo técnico interdisciplinario realizar la verificación de derechos en los casos que considere que los niños, niñas y adolescentes con ocasión del evento público se encuentren en estado de inobservancia, amenaza o vulneración de sus derechos, y se tomarán las medidas a que haya lugar para su efectivo restablecimiento.

Finalmente, es también obligación de los Defensores de Familia realizar la respectiva denuncia ante las autoridades correspondientes, cuando advierta sobre la presencia de menores de 18 años en los eventos no permitidos por la ley, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 53 y numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

La presente Circular deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordial Saludo,


CRISTINA PLAZAS MICHELSEN
Directora General

Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo— Jefe Oficina Asesora Jurídica 